

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá DC, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202100010 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P
Demandado	Diagnósticos e Imágenes s.a.

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

1. Antecedentes

Mediante auto del 7 de diciembre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución. Con posterioridad, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, siendo aprobada en auto de esta misma fecha por la suma de \$256.861.925.

La apoderada judicial de la ejecutante presento solicitud de medidas cautelares ante la falta de pago de la obligación.

2. Consideraciones

En nuestro ordenamiento jurídico, el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de bienes está contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, así:

"Art. 599.- Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un

solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o venalidad. (...)”

En consonancia a lo anterior el artículo 593 en su numeral 10° del CGP establece que el valor del embargo de dineros no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta (50%).

En razón de lo anterior, resulta procedente acceder a la medida solicitadas, advirtiendo que la misma no podría ser materializada si en las cuentas bancarias se consignan dineros que por disposición legal y constitucional correspondan a recursos inembargables del demandado Diagnósticos E Imágenes S.A.S. En consecuencia, las entidades financieras destinatarias de la medida deberán informar al Despacho, previamente al cumplimiento de la orden, el origen de los recursos afectados, y en el evento de tener la calidad de inembargable estará habilitada para abstenerse de cumplirla.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN hasta por **trescientos ochenta y cinco millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos (385.292.887)** de los dineros que tenga el demandado Diagnósticos E Imágenes S.A.S. identificado con NIT N° 830.092.718-4 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, derechos fiduciarios y CDT'S, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, AV Villas, BBVA, Caja Social, Citibank, Coomeva, Davivienda, Bogotá, Occidente, Falabella, GNB Sudameris, Itaú, Popular de Colombia, Scotiabank Colpatria, Bancolombia.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRAR** los oficios correspondientes comunicando la medida decretada, indicándole a las entidades financieras que, previamente a cumplir la medida decretada, deberán informar a este Despacho Judicial la naturaleza de los recursos que tienen a nombre Diagnósticos E Imágenes S.A.S. identificado con NIT N° 830.092.718-4 y, en caso de ser catalogados como inembargables, aplicarán lo establecido en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR a las entidades financieras respectivas que los dineros objeto de la medida de embargo deben ser constituidos como depósito a órdenes del Juzgado, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, según lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPONER al apoderado de la parte ejecutante, la carga de radicar los oficios referidos dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega y allegue la constancia del trámite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ae9092538ef2cd70ea7e65c66f86765ed7183db00794e4a0f7c0067e4735a**

Documento generado en 08/03/2024 07:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>